

blicaron en la "Gaceta de Viena" dos documentos de suma importancia, á saber: la Memoria del ministro de hacienda, sobre los medios de establecer el equilibrio entre los gastos y los ingresos; y la Memoria de todo el ministerio sobre las constituciones provinciales. El ministro de hacienda exponia las medidas que habia sido necesario adoptar, para cumplir las órdenes del emperador, sobre el arreglo definitivo entre el Estado y el banco de Viena; la liquidacion y amortizacion de la deuda nacional; la reorganizacion del banco; la disminucion de gastos; la emision de bonos del tesoro, &c. Todas las medidas expuestas en esta Memoria habian sido aprobadas por un decreto imperial de 23 de diciembre.

La Memoria del ministerio sobre la organizacion de las provincias, manifestaba tambien las medidas adoptadas sobre las leyes de ayuntamiento y la organizacion política, judicial y administrativa del Estado, &c. Segun las proposiciones del ministerio para las constituciones provinciales, las dietas provinciales deberan representar los intereses; las elecciones serán directas; el cuerpo electoral se dividirá en tres categorías, que representarán la primera, la propiedad, la segunda, la industria, y la tercera, la inteligencia; los impuestos serán, con arreglo á la categoría y al pais desde 500 hasta 20, 10 ó 5 florines. Los contribuyentes mas recargados [los de 500 florines] formarán un cuerpo electoral separado; y los demas con arreglo á las divisiones políticas de la provincia. Las elecciones se harán por votacion oral, y los diputados desempeñarán su puesto cuatro años. La convocacion de las primeras dietas no se efectuará, hasta despues de la orga-

nizacion definitiva de los ayuntamientos, y la instalacion de las nuevas autoridades en las diferentes provincias. No habrá elecciones provisionales sino en Bohemia, Moravia, Silesia, el Austria, Salzburgo, Styria, Corintia, Istria, el Tirol y el Voralberg.

La constitucion de la Baja Austria era la primera que debia aparecer. A esta Memoria de los ministros habia dado el emperador su sancion, que la "Gaceta de Viena" publica en estos términos:

"Sanciono los principios fundamentales arriba mencionados, concernientes á la dieta y á las elecciones provinciales. Mi ministerio está encargado de la ejecucion de las patentes que concede á los diferentes paises de la monarquía.

"Viena, 30 de diciembre de 1849.—Francisco José."

**IMPERIO GERMANICO.**

La nueva *Comision Provisional Federal* de Franckfort habia tenido á bien sustituir en los documentos públicos el título de "Confederacion Alemana" con el de imperio aleman. Del mismo modo habia suprimido los ministros de todos los departamentos del gobierno, y en su lugar se habian nombrado dos consejeros, encargados de la direccion de cada uno de dichos departamentos.

(*El Arco Iris.*)

**LA REDACCION.**

**CONGRESO.**

*Extracto de la sesion del dia 7.*

Aprobada el acta de la sesion

anterior, se dió cuenta con las siguientes comunicaciones:

De las legislaturas de Tabasco y de Querétaro, participando la primera haber abierto sus sesiones extraordinarias, y la segunda las ordinarias. De las cámaras de diputados y senadores de Jalisco, participando su instalacion. Se acordó contestar de enterado.

Se leyó en seguida una comunicacion de la diputacion permanente de Chihuahua, acusando recibo de la nota que se le dirigió, con el objeto de que secundase el congreso de aquel Estado la iniciativa del nuestro, elevada á las cámaras de la Union, para que se rehabilite el puerto de la Laguna para el comercio extranjero. Al Archivo.

Despues se dió primera lectura á un dictámen de las comisiones de industria y primera de legislacion, sobre la solicitud de D. Carlos Inchausti, que pide privilegio exclusivo para fabricar cerveza en el Estado. Se acordó discutirlo en la próxima sesion.

A mocion del Sr. Garcia Morales acordó el congreso poner á discusion el dictámen de la comision de reformas, leído en la sesion de ayer, y en su virtud, se dió segunda lectura al dictámen de la mayoría, y al voto particular del Sr. Vargas, y se puso á discusion el artículo 1.º de dicho dictámen, redactado en estos términos.

„Art. 13. Para constituirla, elegirán los partidos un diputado propietario y otro suplente por cada 30,000 almas, y tambien por una fraccion que llegue á la mitad de esta base, Los partidos que no lleguen á esta fraccion, se unirán á los mas in-